



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO
Banco Gubernamental de Fomento
para Puerto Rico

DATOS ACERCA DE LA

LEY PARA EL CUMPLIMIENTO CON LAS DEUDAS Y PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

DE PUERTO RICO

La Ley para el Cumplimiento con las Deudas y para la Recuperación de las Corporaciones Públicas es una solución innovadora para garantizar que los servicios públicos esenciales como la electricidad, el agua y carreteras, entre otros, no se vean interrumpidos a corto plazo. La Ley garantiza que los servicios, las instituciones que los proveen y los trabajos de miles de trabajadores, que hacen esto posible, se sostengan a largo plazo. Garantiza además que los intereses colectivos de los acreedores queden protegidos.

Una Solución Para Una Crisis

Compañías de todo tipo de industria, así como los gobiernos locales y los municipios [de los Estados Unidos] pueden acogerse a importantes leyes de reestructuración cuando tienen la necesidad de superar obstáculos financieros a corto plazo. Sin embargo, las corporaciones públicas de Puerto Rico quedan involuntariamente al margen del sistema jurídico. Puesto que en cierta medida las corporaciones públicas de Puerto Rico son propiedad y quedan bajo el control del gobierno, no pueden acogerse al Capítulo del Código al que se acogen otras compañías privadas (Capítulo 11), pero al no ser municipios de los Estados Unidos tampoco son elegibles para acogerse al Capítulo 9. Por consiguiente, no tienen ningún curso de acción—y al día de hoy no pueden corregir un problema financiero, invertir en necesidades futuras de servicio, ni tampoco garantizar un servicio sin interrupciones.

¿Cómo funciona la Ley?

La Ley de Recuperación es una solución simple que llena el vacío jurídico actual. Está diseñada como una opción de último recurso que protege el interés público y a los acreedores al proveer a las corporaciones públicas una manera controlada y ordenada de negociar con los acreedores para bajar la deuda y crear un futuro más prometedor para sus negocios—y para todos los que dependen de ellos. La Ley no solo ofrece una opción crucialmente importante para las corporaciones públicas en dificultades financieras, es un mecanismo para cumplir con la política pública del Gobernador de que todas las corporaciones públicas de Puerto Rico tienen que asumir sus desafíos fiscales y convertirse en negocios autosuficientes.

Establece dos caminos para una reestructuración exitosa—ambos garantizan el servicio continuo al público tanto durante como luego de las negociaciones.

CAPÍTULO 2: El primer camino, conocido como Capítulo 2, alienta a la corporación y a los acreedores afectados a alcanzar un acuerdo por cuenta propia—sin la intervención de un juez. Cuando una súper mayoría de acreedores afectados acepta el plan, las partes comparecen en el tribunal para que el juez apruebe el plan. Una vez aprobado el plan, las enmiendas son vinculantes para todos los acreedores afectados.

CAPÍTULO 3: El segundo camino, conocido como Capítulo 3, está supervisado por un tribunal en Puerto Rico, que puede ayudar a resolver un impasse en las negociaciones. Se nombra a un comité para representar los intereses de los acreedores nombrados. El tribunal se asegura de que todos los acreedores reciban un pago igual al que recibirían si todos exigieran el pago inmediato mientras la corporación estuviese en su actual estado de estrés financiero.

AYUDA PARA LOS PUERTORRIQUEÑOS

La aprobación de la Ley de Recuperación garantizará que las luces permanezcan encendidas, las carreteras permanezcan abiertas y el agua siga fluyendo en Puerto Rico. Como muchas familias que han sido muy perjudicadas por la recesión, nuestro gobierno necesita una nueva serie de herramientas y un camino despejado para ayudar a nuestras corporaciones públicas a manejar y ajustar su deuda. La Ley de Recuperación hace que nuestro camino a la sustentabilidad sea más seguro

¿Por qué ahora?

La importancia de los servicios que proveen las corporaciones del sector público exige que se actúe inmediatamente para llenar el vacío en la ley de reestructuración y garantizar que no se ponga en peligro ningún servicio esencial. Las continuas especulaciones e incertidumbre en torno a la salud financiera de algunas corporaciones públicas y la ausencia de reglas y procedimientos para atender estos desafíos han comenzado a impactar los planes económicos y fiscales actuales de Puerto Rico. La Ley de Recuperación atiende esta situación, ya que le da a las corporaciones públicas la oportunidad de atender sus retos financieros y así no depender del Fondo General.

La perspectiva

El Banco Gubernamental de Fomento, junto a los equipos gerenciales individuales de las corporaciones públicas de Puerto Rico, se siente confiado en que las corporaciones públicas lograrán revertir sus retos financieros y continuarán ofreciendo servicios a sus clientes en los años venideros con solo la implantación de las medidas detalladas en la recién aprobada Ley de Sostenibilidad Fiscal, la ejecución de mejoras operacionales y con la opción de acogerse a las alternativas de reestructuración establecidas en la propuesta Ley de Recuperación.



LEY PARA EL CUMPLIMIENTO CON LAS DEUDAS Y PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS

La Ley de Recuperación es una solución innovadora para garantizar que los servicios públicos esenciales no se vean interrumpidos debido a una emergencia financiera. Está diseñada como una opción de último recurso que provee a las corporaciones públicas una manera controlada y ordenada de negociar con los acreedores para bajar la deuda y crear un futuro más prometedor para sus negocios--y para todos los que dependen de ellos.

BENEFICIOS



Asegura que los **servicios esenciales de electricidad, agua, carreteras y recogido de desperdicios** nunca se vean interrumpidos durante una emergencia financiera.



El proceso ordenado **estabiliza el sistema**. Los servicios continúan pagando por dichos servicios y se asegura un futuro sustentable.



La Ley de Recuperación llena un vacío evidente en el ordenamiento jurídico y le da a las corporaciones públicas de Puerto Rico los mismos derechos que tienen las compañías privadas y otros gobiernos.

DOS OPCIONES*

CAPÍTULO 2

Acercamiento orientado al mercado con participación judicial limitada

- PASO 1**
La corporación pública escoge las deudas que renegociará. No puede reducir unilateralmente las cantidades que adeuda a empleados y suplidores
- PASO 2**
Se le impide a algunos acreedores acogerse a los remedios establecidos en sus contratos por hasta nueve meses
- PASO 3**
La corporación y los acreedores negocian con interrupciones mínimas a los negocios de la corporación
- PASO 4**
La compañía desarrolla un "Programa de Recuperación" para alcanzar la autosuficiencia
- PASO 5**
50% de los acreedores tienen que votar y el 75 por ciento de los que voten tienen que aceptar el plan
- PASO 6:**
Un juez aprueba el plan y el plan es vinculante para todos los acreedores
- PASO 7**
Un comité fiscalizador independiente compuesto por tres personas monitorea el progreso y ofrece información actualizada sobre el cumplimiento con el plan

CAPÍTULO 3

Mayor fiscalización judicial

- PASO 1**
La compañía radica una petición para iniciar el proceso
- PASO 2**
Solo se afecta las obligaciones determinadas por la corporación
- PASO 3**
Se le impide a algunos acreedores acogerse a los remedios establecidos en sus contratos
- PASO 4**
Se nombra a un comité para representar a los acreedores
- PASO 5**
Se les garantiza a los acreedores al menos lo que hubieran recibido si todos lo hubieran exigido inmediatamente
- PASO 6**
Al menos un grupo de acreedores tiene que aprobar el plan
- PASO 7**
Un tribunal especial aprueba el plan y el plan es vinculante para todos los acreedores

* Las siguientes entidades gubernamentales no son elegibles para acogerse a la Ley de Recuperación: el Estado Libre Asociado, los setenta y ocho municipios del ELA, el BGF, sus subsidiarias, afiliadas y entidades adscritas, el Fideicomiso de los Niños, la Administración de los Sistemas de Retiro, el Sistema de Retiro de la Judicatura, la Agencia de Financiamiento Municipal, la Corporación de Financiamiento Municipal, la Compañía de Fomento Industrial, la Autoridad de Puerto Rico para el Financiamiento de Facilidades Industriales, Turísticas, Educativas, Médicas y de Control Ambiental, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Corporación del Fondo de Interés Apremiante, el Sistema de Retiro para Maestros y la Universidad de Puerto Rico.